Boletín Informativo No. 10 / **Abril 2008**

¡ALERTA!

En el ejercicio del derecho a la participación, se han desarrollado diferentes prácticas que amplían y radicalizan los conceptos de democracia y ciudadanía, en tanto incorporan a la población al espacio público, especialmente a las minorías, y generan una relación activa frente al Estado. Dentro de estas prácticas se encuentran los procesos de fiscalización y de contraloría a la gestión pública, denominados "vigilancia ciudadana" que asumen la función reguladora de la marcha eficaz y respetuosa de los derechos humanos; pues no sólo controlan los servicios sino el comportamiento de los funcionarios y los resultados, en asuntos de interés colectivo.

Una de las modalidades más ejercida en nuestro país es la veeduría ciudadana que, en el caso del Observatorio sobre el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, se ha utilizado para mirar la actuación institucional y del personal de las instancias de persecución del delito y administración de justicia en casos de delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, en tanto la impunidad que se registra en este tipo de delitos es muy alta y la calidad de la atención a las víctimas deja mucho que desear.

Los informes finales de dos veedurías realizadas por el Observatorio y sus puntos focales –un caso de violación ocurrido en Borbón, realizada por un grupo de integrantes de la Asamblea de Mujeres del cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas, y la Macro Veeduría sobre la aplicación del procedimiento del Sistema de Protección de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, efectuada en seis provincias–, han sido entregadas a las autoridades respectivas. Confiamos que sus resultados abran un espacio de interlocución y de análisis que permita cambiar prácticas culturales e institucionales que afectan el logro de sentencias justas y oportunas en los casos de violencia de género.

OBSERVATORIO DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA SIN VIOLENCIA!

entrevista

Juana Valencia

Miembra de la Directiva de la Asamblea de Mujeres del Cantón Eloy Alfaro - Esmeraldas

—¿Qué ha significado para la Asamblea de Mujeres del cantón Eloy Alfaro el proceso de veeduría ciudadana a un caso de violación ocurrido en Borbón?

— Ha significado mucho para la Asamblea porque nos hemos dado cuenta que las mujeres tenemos ahora quien luche por nosotras, la organización de mujeres es importante para ejercer nuestros derechos y defenderlos, para que se nos haga justicia. También hemos aprendido para enseñar a nuestras hermanas que no deben callar frente a los hechos de violencia, tomando conciencia especialmente que se debe denunciar los delitos sexuales.

—¿Cuáles son sus expectativas una vez entregado el informe final de la veeduría a las autoridades?

— Que sigamos adelante con lo que hemos avanzado, no desmayar, seguir vigilantes de lo que cumplirán las autoridades de la Fiscalía de Esmeraldas y de Quito para que se haga justicia en el caso de Borbón y sea un ejemplo para tantos casos de delitos sexuales que suceden en el Cantón. También es importante seguir preparando a más compañeras y que sepamos llevar adelante nuestros propósitos como mujeres.

Roxana Silva

Abogada, especialista en Derechos humanos y Contraloría Social

—¿Cómo valora usted la experiencia de la Macro Veeduría realizada a la aplicación del procedimiento del sistema de Víctimas y Testigos en los casos de violencia sexual?

— Fue una experiencia que conllevó el apoyo, coordinación y voluntad ciudadana para realizar un proceso de vigilancia y control social en un tema pocas veces analizado, la violencia sexual. Realizar la Primera Macro Veeduría a la aplicación del procedimiento del sistema de Víctimas y Testigos en los casos de violencia sexual, conllevó un mayor aporte ciudadano porque las Veedurías que integraron la Macro Veeduría trabajaron desde sus lugares de intervención, procesaron la información, la remitieron a la Macro Veeduría para que la misma se compile y ajuste a los requerimientos previamente planteados y que se refieren a su objeto. Por lo tanto esta experiencia debe valorarse en el sentido del aporte realizado desde mujeres que desde sus espacios impulsan acciones para mejorar las condiciones de vida de las mujeres que han sufrido violencia y trabajan por mejorar situaciones de inequidad.

— ¿Cuáles cree usted que deberían ser los pasos siguientes, una vez que se entregue el informe final a las autoridades del Ministerio Público?

— La Macro Veeduría pudiera hacer un seguimiento de las sugerencias y recomendaciones planteadas en el informe; y las autoridades deben tomar en consideración este aporte ciudadano – cívico, en miras a mejorar condiciones de las ofendidas/as y testigos en casos de agresión sexual.
La labor fue realizada y una vez entregado el informe al Ministerio Público, viene el reto que tendrá esta institución, a través de sus autoridades, demostrar que es posible el diálogo con las ciudadanas, en este caso Veedoras, en la perspectiva de actuar y generar cambios en su gestión. Esperamos y exigimos su respuesta – acciones Señor Ministro Fiscal General; su obligación es precautelar y proteger la integridad de víctimas y testigos de casos de violencia sexual, más aún cuando forman parte de grupos vulnerables. Esperamos sus acciones: La Macro Veeduría y el Observatorio de los Derechos de las Mujeres y Niñas a una vida libre de violencia están vigilantes…

¡APLAUSOS!

Felicitaciones a la doctora Tanya Moreno, Fiscal Especial de Trata de Personas por haber logrado sentencias condenatorias en siete caso de trata, cinco pertenecientes al año 2007 y dos casos del 2008. Esperamos que pronto se cree la unidad especializada que demanda un tipo de delito tan complejo como este.

Noticias

Con fecha 18 de marzo, una delegación de la Veeduría Ciudadana conformada por miembras de la Asamblea de Mujeres del Cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas para observar un caso de violación ocurrido en Borbón, realizó la entrega del Informe Final, a la Doctora Paulina Garcés, Secretaria General del Ministerio Público.

PIFIAS...

Al Tribunal 3º de lo Penal, por las sentencias mínimas de tres y seis años para los acusados del caso de trata denominado *La Luna* en el cual se registró 10 mujeres adolescentes como víctimas.

Organización responsable del Observatorio: CEPLAES

PUNTOS FOCALES

- **Corporación Mujer a Mujer.** Cuenca
- **Fundación Nuevos Horizontes.** Portoviejo
- **Fundación Mujer Identidad y Género.** Ibarra
- **Fundación Faces.** Loja
- **CECIM.** Quito
- **CELOPROYAMU.** Loja
- **CEDEAL.** Quito

CEPLAES Centro de Planificación y Estudios Sociales

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES — SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICAS DE IGUALDAD — INSTITUTO DE LA MUJER

Comisión para la investigación de malos tratos a mujeres

El ejercicio de control social en este caso, lo realizaron seis puntos focales del Observatorio constituidos por las siguientes organizaciones: Fundación Mujer, Identidad y Género, en la ciudad de Ibarra, Fundación Nuevos Horizontes, en Portoviejo; Corporación Mujer a Mujer, en Cuenca; Centro Lojano de Promoción y Apoyo a la Mujer, CELOPROYAMU y Fundación FACES, en Loja y CECIM, en Quito.

Conclusiones y recomendaciones de la Macro Veeduría ciudadana realizada a la aplicación del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal

Integrantes de estas organizaciones recibieron capacitación y asistencia técnica en la conformación y ejecución de veedurías ciudadanas, posteriormente en las ciudades antes indicadas se crearon formas organizativas de la sociedad civil para realizar la vigilancia y control social de la aplicación del procedimiento en los casos de violencia sexual. Estas veedurías, con la asistencia técnica de CEPLAES, integraron la Macro Veeduría que ha concluido con un informe que será puesto en conocimiento de las autoridades pertinentes.

Síntesis de los hallazgos:

Las unidades Distritales del Sistema de Protección no cuentan con el personal necesario y hay superposición de funciones.

La capacitación recibida por el personal es escasa, incompleta o nula.

En lo procedimental:

Formato de solicitud	Protección inmediata y asistencia	Compromiso de protección	Evaluaciones psicológicas o sociales	Difusión del Programa
No hay ningún instructivo para llenarlo, ni personal que oriente al usuario/a para ello.	Por falta de recursos económicos no se otorga protección integral, se reduce a protección policial.	No se pudo constatar la existencia de Actas de Protección, ni seguimiento adecuado de los casos.	Al no existir Equipo Técnico que realice las solicitadas por los fiscales, se debe acudir a profesionales privados.	Débil, alto nivel de desconocimiento para poder solicitar la protección.

Conclusiones

- Irregular aplicación del Reglamento del **PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS y DEMÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL** y por ende de la implantación del mismo en diferentes ciudades del país, dejando en estado de indefensión a la víctimas de delitos sexuales, generalmente mujeres, las niñas/os y adolescentes. Lo indicado evidencia la falta de aplicación de instrumentos nacionales e internacionales vigentes en nuestro país; entre ellos la Convención Belém do Pará, la Convención de los Derechos de los Niños, entre otros documentos internacionales que han sido suscritos y ratificados por el Ecuador; así como el Código de la Niñez y Adolescencia y demás cuerpos normativos vigentes.
- No están completos los equipos de atención o técnicos para brindar la protección y asistencia a las víctimas y testigos, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento antes citado.
- Falta de capacitación del personal que trabaja en el Programa de Protección de víctimas y testigos en aspectos específicos y necesarios para una buena y oportuna atención para los ofendidos/as en los casos de violencia sexual.
- En el procedimiento son evidentes ciertas falencias en la aplicación de instrumentos de información; lo que impide que los principios de voluntariedad, reserva, celeridad, desconcentración (inclusive de recursos económicos) y temporalidad se cumplan y, más aún que se realice seguimiento desde los Departamentos del Programa de Protección de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.
- Los tipos de protección a los que se refiere el Art. 16 del Reglamento de Protección de Víctimas y testigos vigente no pueden ser aplicados en virtud de que en algunos casos no se cumple con el procedimiento establecido, o no existen los medios económicos.
- Desinformación en la ciudadanía en general, y de las víctimas de delitos sexuales sobre este programa.
- Se evidencia una débil coordinación del Ministerio Público con organismos gubernamentales y no gubernamentales para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal– específicamente de casos de violencia sexual–.

Sugerencias y recomendaciones

- Que se dé estricto cumplimiento al Reglamento de Protección a las Víctimas y Testigos, para no arriesgar más a la víctimas y testigos a la indefensión total.
- El Ministerio Público debe integrar inmediatamente las Unidades Distritales con el recurso humano señalado en el Art. 14 del Reglamento de Protección a las Víctimas y Testigos.
- El Ministerio Público debe implantar un proceso de capacitación para el personal de los programas en temas pertinentes a su quehacer y específicos como son:
  - Contención en crisis y evaluación de riesgo
  - Violencia de Género.
  - Derechos Humanos con enfoque en derechos de la mujer, la niñez y la adolescencia
  - Atención de calidad para usuarias/os del Programa de Protección.
- En cuanto al procedimiento sería conveniente que el Programa de Protección defina y elabore herramientas comunes (solicitudes, protocolos, formatos de seguimiento y actas diseñadas con enfoque de género y derechos humanos) y capacite a los equipos a nivel nacional con metodologías adecuadas y estándares que permitan contar con una ruta de atención y protección con pasos definidos y unificados a nivel nacional.
- Que se cumpla con el principio de desconcentración para que se puedan tomar acciones oportunas, en vista de que la violencia sexual coarta el derecho de las mujeres, niñas/os a tener una vida libre de violencia.
- Es indispensable que el Ministerio Público diseñe una estrategia de difusión a nivel nacional, de modo que la ciudadanía cuente con información y pueda exigir el cumplimiento del programa.
- Todas las recomendaciones planteadas deben efectuarse a nivel nacional, para ello formular un proyecto sostenido aportará al mejoramiento continuo de la atención a víctimas y testigos, más aún en los casos de delitos sexuales.
- Que el Ministerio Público realice una efectiva y eficaz coordinación con otras Instituciones del Estado como el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el Instituto Nacional del Niño y la Familia, el Consejo Nacional de las Mujeres y organizaciones de las sociedad civil que trabajan temas de Derechos de Mujer y la Familia, para que se cumpla con los dispuesto en el Reglamento Sustitutivo del Programa de Protección y Asistencia a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal –específicamente en casos de violencia sexual–.
- De forma general, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento es imprescindible que desde el Ministerio Público se asigne un presupuesto acorde a las necesidades del Programa.